

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA CUNDINAMARCA

E. S. D

RFE: Proceso Ejecutivo No. 2020-00024

DEMANDANTE: MARIA INES AVELLANEDA ZAMBRANO

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO CALDERON.

Asunto: Recurso de Reposición.

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, apoderada demandante, respetuosamente en oportunidad interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del abril 15 de 2.021, para que se revoque en su integridad y en su lugar se señale fecha y hora para la Audiencia Inicial del Art. 372 del C.G.P., que es lo que procesalmente corresponde en observancia de las normas procesales Art 13 del C.G.P.

Siendo responsable con el poder otorgado y leal con el Despacho, sustento la reposición con las siguientes razones:

1) El Art.372 ibídem, en su numeral No. 1 señala la oportunidad para la convocatoria de la Audiencia Inicial, que para el caso que nos ocupa ya está dada por haber vencido el término del traslado de las excepciones de mérito y por lo cual se impone su convocatoria.

2) El Art. 270 del C.G.P., señala en sus incisos las pautas a seguir en el trámite de la tacha, que señala que es en la audiencia, para este caso la inicial, cuando se presentan o se piden las pruebas relacionadas con la tacha de falsedad.

3) Como lo he reconocido en mi anterior escrito, de manera diáfana, que la firma de la señora **MARÍA INÉS AVELLANEDA ZAMBRANO**, " fue colocada con posteriormente a la creación del título ", argumento con el que enmarca la pluricitada tacha de falsedad, así es reconocido por la demandante, por lo que no tiene sentido que se le atribuya una conducta dolosa, ya que su proceder atiende a la ley de circulación de los títulos valores, por lo que la firma de la demandante no es otra cosa que un endoso.

4) De no convocar la Audiencia Inicial, que es lo que pido mediante esta reposición, se incurrirá en una nulidad, pues de conformidad al No.5 del Art. 133, se me estaría omitiendo la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas relacionadas con la tacha, ya que es en la Audiencia Inicial el escenario propicio y no otro para

ello, porque así lo dispone la ley procesal y que trato que por vía de reposición evitar una nulidad manifiesta.

5) El Art. 270, anunciado, es muy puntual al decir que la tacha de falsedad en los procesos de ejecución deberá proponerse como excepción y siendo así su trámite debe adelantarse dentro de la Audiencia Inicial.

Dejo en estos términos sustentada la reposición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BTR', written in a cursive style.

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

C. C. No. 20.678.794 de la Calera

T. P. No. 125.754 del C. S. de la J.